

Jbl  
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, tres de agosto de dos mil veinte.

**Visto y teniendo presente:**

**Primero:** Que en la presente causa la última resolución recaída en gestión útil fue la dictación de la interlocutoria de prueba con fecha 21 de noviembre de 2019.

**Segundo:** Que a partir de allí comenzó a transcurrir el plazo de seis meses para el abandono, término que la Ley N° 21.226, publicada el 2 de abril de 2020, no interrumpió, pues su artículo 6° se limitó a suspender los términos probatorios que hubiesen empezado a correr o que se iniciaren durante la vigencia de estado de catástrofe. El caso de autos no está ni en una ni en otra hipótesis, según se dirá.

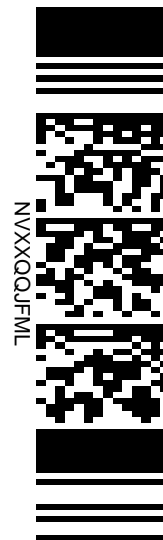
**Tercero:** Que en efecto, el término probatorio no había comenzado a correr a la fecha de vigencia de la ley, porque no se había notificado la interlocutoria de prueba. Del mismo modo, el término no se inició durante el estado de catástrofe y antes de que vencieran los seis meses de abandono, porque tampoco se notificó la interlocutoria de prueba después de entrar en vigencia la Ley N° 21.226. A todo evento, una notificación tácita como la que refiere el Juez a quo, resultaría ya ineficiente para interrumpir el plazo de abandono, puesto que éste se encontraba cumplido y la primera actuación del demandado fue, precisamente, reclamarlo.

**Cuarto:** Que, por consiguiente, no cabe sino concluir que el procedimiento resultó efectivamente abandonado, y así es menester declararlo.

Y visto además lo dispuesto en el artículo 152 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la resolución apelada de fecha tres de junio de dos mil veinte, dictada por el Juzgado de Letras de La Ligua, en sus autos C-1716-2019 y en su lugar, **se declara** abandonado el procedimiento en la presente causa, sin costas.

Devuélvase.

**N°Civil-1388-2020.**



NVXXQQJFML



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Raul Eduardo Mera M., Maria Cruz Fierro R. y Fiscal Judicial Jacqueline Rose Nash A. Valparaiso, tres de agosto de dos mil veinte.

En Valparaiso, a tres de agosto de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>